Rdo. 050014003 005 2023 00411 00
Auto: Integra el Contradictorio por Pasiva.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD MEDELLÍN, VEINTINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS.-

Con base en el informe allegado por la accionada original, considera el despacho que es necesario **INTEGRAR EL CONTRADICTORIO POR PASIVA** con el **INSPECTOR URBANO DE POLICÍA DE PRIMERA CATEGORÍA ADSCRITO A LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE MEDELLÍN**, el Doctor **OSCAR DE JESÚS CASTAÑEDA VELÉZ** y el **LÍDER DE PROGRAMA, Doctor JHON JAIRO GONZALEZ OSPINA** de la misma dependencia.

Por consiguiente, se dispone correr traslado a los integrados, el INSPECTOR URBANO DE POLICÍA DE PRIMERA CATEGORÍA, Doctor OSCAR DE JESÚS CASTAÑEDA VELÉZ y el LÍDER DE PROGRAMA, Doctor JHON JAIRO GONZALEZ OSPINA de la SECRETARIA DE MOVILIDAD DE MEDELLIN, por el **término de cuatro(4) horas siguientes a la de la notificación**, mediante la notificación electrónica del auto admisorio, del presente auto y la remisión de la copia de la solicitud de tutela y de sus anexos, además, del informe rendido por la SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE MEDELLÍN, para que puedan pronunciarse por escrito explicando los fundamentos de hecho y de derecho que tienen relación con la acción constitucional, con el fin de garantizarles su derecho al debido proceso en sus manifestaciones de CONTRADICCIÓN Y DEFENSA.

REQUERIR a los integrados a la actuación para que, dentro del citado plazo, rindan informes que se entenderán bajo juramento (Art. 19 del

Decreto 2591 de 1991; Decreto 1069 de 2015) remitiendo el expediente en el cual consten los antecedentes del asunto que se debate en la presente tutela y formulen un pronunciamiento expreso frente a cada uno de los hechos planteados, los derechos invocados y la pretensión deducida por la actora en la solicitud de tutela.

Se advierte que, si se abstienen de rendirlos en el término señalado, se tendrán por ciertos los hechos fundamento de la solicitud de tutela y se entrará a resolver de plano, salvo que se estime necesaria otra averiguación, de acuerdo con la presunción de veracidad, contemplada en el Art. 20 del citado Decreto. Líbrense los oficios respectivos.

Líbrese los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE.